

OIR-TSE-103-VIII-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día tres de septiembre de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de presentada por correo electrónico el día veintiséis de agosto del corriente año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:

Actas de escrutinio final de las elecciones de concejos municipales de todo El Salvador, de los periodos 1950-1952;1952-1954;1954-1956;1958-1960 y 1960-1962; así como las actas de escrutinio final de todo El Salvador de la elección de diputados de la Asamblea Legislativa de dichos periodos.

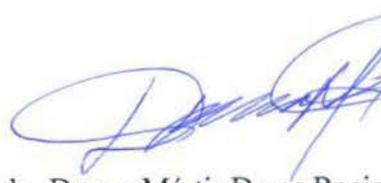
Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le solicitó colaboración al Secretario General de este Tribunal para que proporcionara la información solicitada, quien mediante nota enviada a esta unidad ha manifestado que *dichos datos fueron destruidos por motivos del conflicto armado*. En consecuencia en vista de lo manifestado por el Secretario General no es posible proporcionar la información solicitada, pues es información que no posee este Tribunal.

No obstante lo anterior, se le sugiere consultar al Diario Oficial a través del Oficial de Información del Ministerio de Gobernación, quienes pueden informar si se publicaron las referidas actas de elecciones en dicho medio de comunicación oficial.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. En vista de que los datos requeridos fueron destruidos durante el conflicto armado como lo manifestó el Secretario General, no es posible proporcionar la información solicitada.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 inciso final, queda expedito el derecho de recurrir en apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de conformidad a los artículos 82 de la LAIP.
3. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información